



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1685/10

Dolores, 15 de marzo de 2010.-

REF: “ CUOTA ANUAL DE MATRICULA AÑO 2010 ”.-

CUOTA DE MATRICULACION PARA EL AÑO 2010, que deben abonar los abogados y procuradores: PESOS SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 640.-), con vencimiento el 31 de marzo de 2010.-

Se puede disponer de cuatro (4) cuotas de pesos CIENTO SESENTA (\$ 160.-) cada una, con vencimiento

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version
31 de marzo
30 de junio
30 de setiembre
30 de noviembre de 2010.-

PESOS TRESCIENTOS VEINTE (\$ 320.-). La cuota de matriculación para el año 2010, que deberán abonar los abogados y procuradores que no tengan más de tres años de antigüedad computados desde la fecha de expedición del título habilitante.

Se puede disponer en cuotas de pesos OCHENTA (\$ 80.-) con vencimientos iguales que los anteriores.

En los casos en que se optare por la cancelación en cuatro cuotas, la falta de pago de la primera cuota hará caducar la extensión del mencionado plazo y tornará exigible la totalidad del importe fijado, con la aplicación automática de los intereses que correspondan, tomando en cuenta la tasa activa del Banco de la Provincia de Buenos Aires, a partir del vencimiento de cada una de dichas cuotas.

Deberá tener presente que el 31 de marzo de cada año vence el plazo para el pago de la cuota anual matricula.-

Ley 5177

CAPITULO X

DE LA CUOTA ANUAL

Art. 53 - La cuota anual será abonada por los matriculados en actividad, en los plazos en que lo determine el Consejo Superior del Colegio de la Provincia, conforme la atribución conferida por el Art. 50 inciso j).

La falta de pago de dos (2) anualidades se interpretará como abandono del ejercicio profesional y determinará la exclusión automática de la matrícula respectiva, hasta tanto el matriculado moroso regularice su situación. Sin perjuicio de ello, los Consejos Directivos de los Colegios podrán suspender en la matrícula a quienes adeuden una (1) anualidad.

El profesional que incurra en la situación prevista en el presente artículo no podrá tampoco litigar en causa propia o de su cónyuge, padres e hijos.

El ejercicio profesional durante el período de abandono o suspensión se considerará, ilegal y hará pasible al abogado o procurador de las sanciones pertinentes.

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-